



# *Resolución Jefatural*

**Cusco, 12 de Mayo de 2022**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2022-JZ11CUS-MIGRACIONES**

## **VISTOS:**

El Informe N°000034-2022-LAU-JZ11CUS/MIGRACIONES de fecha 12 de mayo de 2022 sobre la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento del Pago de Multa en Materia Migratoria y Resolución Jefatural N°000077-2021-JZ11CUS/MIGRACIONES de fecha 14 de octubre de 2021; la solicitud de fraccionamiento de multa de fecha 22 de setiembre de 2021 formulada por la ciudadana ISBELIS YXCIRAVIC GINEZ JARAMILLO de nacionalidad venezolana, identificada con C.E. N°003337286, y;

## **CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Legislativo N°1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

El Decreto Legislativo N°1350, en su artículo 54 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

En lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N°1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, que ésta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

A través de la Resolución de Superintendencia N°000072-2018-MIGRACIONES de fecha 26 de febrero de 2018, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante MIGRACIONES) aprobó el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones” (en adelante Reglamento) con el objeto de facilitar el cumplimiento voluntario del pago de las referidas multas a través de cuotas mensuales hasta la cancelación de las mismas por parte del administrado;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del “Reglamento que establece el Beneficio de Fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones” aprobado con Resolución de Superintendencia N°000072-2018-MIGRACIONES dispone que: “es obligación del administrado cumplir con pagar la cuota inicial del fraccionamiento y las cuotas aprobadas contempladas en la resolución aprobatoria”;

Asimismo, sobre la base normativa del Reglamento, los servidores de MIGRACIONES, son los encargados de evaluar y emitir pronunciamiento en el marco del procedimiento aplicable al otorgamiento o denegatoria del beneficio de fraccionamiento, así como supervisar y pronunciarse respecto al procedimiento a seguir para la declaración de la pérdida del beneficio de fraccionamiento;

En ese sentido, la resolución que otorga el beneficio de fraccionamiento para el pago de multas en materia migratoria, deberá contener, según lo estipulado en el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento: “i) el periodo de fraccionamiento; ii) número de cuotas mensuales con indicación de su monto y fecha de vencimiento; y, iii) el plazo perentorio previsto para el pago de la cuota inicial, el cual no deberá superar en ningún caso el termino de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del otorgamiento del beneficio”,

Respecto a los supuestos de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento, el Reglamento en su artículo 15° y 18° del reglamento citado en el párrafo precedente dispone que: “el pago de la cuota inicial, no deberá superar en ningún caso el termino de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de otorgamiento” “transcurridos quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y ésta se mantenga impaga, será una causal para declarar la pérdida de fraccionamiento (...)”.

Es preciso indicar que, con el Decreto Supremo N°0009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

### **Del caso en concreto**

A través del Informe N°000034-2022-LAU-JZ11CUS/MIGRACIONES de fecha 12 de mayo de 2022, se ha verificado el incumplimiento del pago por parte de la ciudadana de nacionalidad venezolana ISBELIS YXCIRAVIC GINEZ JARAMILLO, identificada con C.E. N°003337286, en relación a la quinta cuota mensual, dentro del plazo establecido según cronograma de pago y habiendo transcurrido más de quince (15) días calendarios de su vencimiento; asimismo, del resto de cuotas mensuales señaladas en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N°000077-2021-JZ11CUS/MIGRACIONES, como se detalla en el siguiente cuadro:

CODIGO DE PAGO	DEUDA TOTAL AL 15/09/2021	CUOTA INICIAL 10%	DEUDA A FRACCIONAR	CUOTA MENSUAL (06MESES)	90% CUOTA FRACCIONAADA
					MES DEL 1° AL 6°
00673	S/. 1,188.00	S/. 118.80	S/. 1,069.20	S/. 178.20 (1°- 6°)	S/. 178.20

Asimismo, se ha verificado que la citada ciudadana no ha remitido a la Superintendencia via mesa de partes (física o virtual) la constancia de pago de la quinta cuota mensual, confirmándose así, el incumplimiento del pago de dicha cuota;

En consecuencia, en conformidad con los artículos 15° y 18° del reglamento, el pago de la cuota inicial, no deberá superar en ningún caso el termino de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de otorgamiento; asimismo, transcurridos quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y ésta se mantenga impaga, será una causal para declarar la pérdida de fraccionamiento, por lo que, en mérito a los argumentos expuestos en líneas precedentes, corresponde declarar la pérdida de fraccionamiento.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado mediante **Resolución Jefatural N°00077-2021-JZ11CUS/MIGRACIONES**, a la ciudadana venezolana **ISBELIS YXCIRAVIC GINEZ JARAMILLO**, identificada con **C.E. N°003337286**, y con domicilio en la **APV. Sol de los Andes, Calle El Solar N°118, Cusco – Cusco** (domicilio consignado en la Solicitud de Fraccionamiento) y/o **APV. Sol de los Andes, Calle El Solar N°118, San Sebastian – Cusco** (domicilio consignado en el Sistema Integrado de Inmigración – SIM – INM), por los considerandos expuestos.

**Artículo 2.-** Dar por vencidas las cuotas pendientes de cancelación correspondientes al fraccionamiento otorgado a la ciudadana de nacionalidad venezolana **ISBELIS YXCIRAVIC GINEZ JARAMILLO**, mediante Resolución Jefatural N°00077-2021-JZ11CUS/MIGRACIONES, las que ascienden al saldo de S/. 356.40 (Trescientos cincuenta y seis con 40/100 Soles).

**Artículo 3.-** Disponer que se realice la notificación de la presente Resolución Jefatural a la ciudadana de nacionalidad venezolana **ISBELIS YXCIRAVIC GINEZ JARAMILLO**, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el Puerto Callao, a la Dirección de Registro y Control Migratorio.

**Artículo 4.-** Requerir a la ciudadana de nacionalidad venezolana **ISBELIS YXCIRAVIC GINEZ JARAMILLO**, la cancelación del adeudo ascendente a S/. 356.40 (Trescientos cincuenta y seis con 40/100 Soles) dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a computarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente, a través del Banco de la Nación bajo el **CODIGO N°08274**, debiendo remitir copia de la boleta de empoce a la oficina de Administración y Finanzas y a la Jefatura Zonal de Cusco de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

**Artículo 5.-** Poner en conocimiento a la ciudadana **ISBELIS YXCIRAVIC GINEZ JARAMILLO**, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS-, contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso administrativo de reconsideración dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, a computarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

**Artículo 6.-** Poner en conocimiento a la ciudadana **ISBELIS YXCIRAVIC GINEZ JARAMILLO**, que de no presentar recurso impugnativo ni efectuar la cancelación del adeudo ascendente S/. 356.40 (Trescientos cincuenta y seis con 40/100 Soles) dentro de los plazos indicados, esta Resolución quedara firme, procediéndose a su ejecución forzosa mediante la cobranza coactiva de la deuda.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente y de su constancia de notificación debidamente diligenciada a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de que se realice las acciones que correspondan para recaudar el adeudo ascendente a S/. 356.40 (Trescientos cincuenta y seis con 40/100 Soles).

**Artículo 8.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ROGER ALFREDO SOLIS OCHOA**  
JEFE ZONAL DE CUSCO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE